



ASUNTO: SALARIOS MÍNIMOS 2012



El 19 de diciembre de 2011 el H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, publicó en el Diario Oficial de la Federación la resolución que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes **a partir del 1 de enero del año 2012.**

Los salarios mínimos vigentes son:

Área Geográfica	A partir del 1 de enero de 2012	Durante 2011
“A”	\$ 62.33	\$ 59.82
“B”	\$ 60.57	\$ 58.13
“C”	\$ 59.08	\$ 56.70

El incremento generalizado a dichos salarios mínimos fue del **4.23%**.

En el **Anexo 1** incluimos los **efectos del incremento para ISR en el área geográfica “A”** correspondiente al Distrito Federal y área metropolitana.

En el **Anexo 2**, presentamos el cuadro que muestra los salarios profesionales vigentes a partir del **1° de enero de 2012** para profesiones, oficios y trabajos especiales, como cantidad mínima que deban recibir los trabajadores por jornada ordinaria diaria de trabajo, que publicó la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, **por cada área geográfica.**

En el **anexo 3** mostramos la repercusión del mencionado incremento en los **límites para las diferentes ramas en materia de seguridad social.**

SALARIOS MÍNIMOS PARA EFECTOS FISCALES
(Área geográfica "A" correspondiente al Distrito Federal y área metropolitana)

ART. No. LISR	CONCEPTO	VIGENCIA	
		A PARTIR 01-Ene-12	DURANTE 2011
	Salario Mínimo General vigente	\$62.33	\$59.82
	PERSONAS MORALES ISR		
L-32-XX	Monto máximo deducible en gastos de comedor (1 SMGC diario por cada trabajador)	62.33	59.82
	PERSONAS FISICAS ISR		
	Ingresos Exentos		
L-109-I	Remuneración por tiempo extraordinario (5 SMGC por semana)	\$311.65	299.10
L-109-III	Jubilaciones, pensiones y seguro de retiro (9 SMGC diarios)	560.97	538.38
L-109-X	Primas de antigüedad, indemnizaciones, seguro de retiro (90 SMGC, por año de servicio)	5,609.70	5,383.80
L-109-XI	Gratificación anual (30 SMGC, por año)	1,869.90	1,794.60
L-109-XI	Prima vacacional (15 SMGC, por año)	934.95	897.30
L-109-XI	Participación de los trabajadores en las utilidades (15 SMGC, por año)	934.95	897.30
L-109-XI	Prima dominical (1 SMGC, por cada domingo laborado)	62.33	59.82
L-109-XV	Ganancia en enajenación de bienes muebles, con excepción de partes sociales, títulos valor e inversiones (3 SMGC, elevado al año)	68,251.35	65,502.90
L-109-XXVII	Provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras (40 SMGC, elevado al año)	910,018.00	873,372.00
L-109-XIX	Donativos recibidos en el año calendario (3 SMGC, elevado al año)	68,251.35	65,502.90
L-109 penúlt. p.	Previsión social cuando ésta sumada a los salarios excede de 7 SMGC, elevado al año (1 SMGC, elevado al año)	22,750.45	21,834.30
L-113	Ingresos por salarios que no sobrepasen el SMGC mensual (1 SMGC, elevado al mes)	1,869.90	1,794.60
L-173-XII	Monto máximo deducible en gastos de comedor (1 SMGC diario por cada trabajador)	62.33	59.82
	Límites		
L-109 penúlt. p.	De ingresos por salarios más previsión social para considerar exenta la previsión social (7 SMGC, elevado al año)	159,253.15	152,840.10
	Pagos Provisionales		
L-138 1er p.	Disminución a los ingresos para determinar la base del impuesto mensual para el régimen de pequeños contribuyentes (4 SMGC elevado al mes)	7,479.60	7,178.40
L-143 3er.p.	Ingresos máximos mensuales para estar relevados de presentar pagos provisionales por arrendamiento (10 SMGC, elevado al mes)	18,699.00	17,946.00
L-109-XXVII	Límite de ingresos de contribuyentes del sector agropecuario para estar exentos de las obligaciones del pago de ISR (40 SMGC, elevado al año)	910,018.00	873,372.00
	Deducciones Personales		
L-176-I	Límite de ingresos de personas dependientes del contribuyente para que éste pueda deducir sus gastos médicos (1 SMGC, elevado al año)	22,750.45	21,834.30
L-176-II	Límite de gastos de funerales deducible (1 SMGC, elevado al año)	22,750.45	21,834.30

SMGC = Salario Mínimo General del Área del Contribuyente
LISR= Ley del Impuesto sobre la Renta

**SALARIOS MÍNIMOS PROFESIONALES
QUE ESTARÁN VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO 2012**
Pesos diarios

OFICIO No.	PROFESIONES, OFICIOS Y TRABAJOS ESPECIALES	Áreas Geográficas		
		A	B	C
1	Albañilería, oficial de	90.83	88.49	86.1
2	Boticas, farmacias y droguerías, dependiente(a) de mostrador en	79.05	76.94	74.99
3	Bulldózer y/o traxcavo, operador(a) de	95.69	92.96	90.54
4	Cajero(a) de máquina registradora	80.58	78.6	76.61
5	Cajista de imprenta, oficial	85.77	83.62	81.22
6	Cantiner(a) preparador(a) de bebidas	82.45	80.21	78.13
7	Carpintero(a) en fabricación y reparación de muebles, oficial	89.16	86.7	84.38
8	Cocinero(a), mayor(a) en restaurantes, fondas y demás establecimientos de preparación y venta de alimentos	92.16	89.77	87.26
9	Colchones, oficial en fabricación y reparación de	83.37	81.21	79.19
10	Colocador(a) de mosaicos y azulejos, oficial	88.78	86.55	84.17
11	Construcción de edificios y casas habitación, yesero(a) en	84.04	82.02	79.68
12	Cortador(a) en talleres y fábricas de manufactura de calzado, oficial	81.57	79.55	77.46
13	Costurero(a) en confección de ropa en talleres o fábricas	80.44	78.13	76.4
14	Costurero(a) en confección de ropa en trabajo a domicilio	82.84	80.73	78.47
15	Chofer acomodador(a) de automóviles en estacionamientos	84.69	82.42	80.14
16	Chofer de camión de carga en general	92.95	90.56	88.19
17	Chofer de camioneta de carga en general	90.02	87.62	85.17
18	Chofer operador(a) de vehículos con grúa	86.16	84.09	81.76
19	Draga, operador(a) de	96.68	94.24	91.55
20	Ebanista en fabricación y reparación de muebles, oficial	90.62	88.22	85.78
21	Electricista instalador(a) y reparador(a) de instalaciones eléctricas,	88.78	86.55	84.17
22	Electricista en la reparación de automóviles y camiones, oficial	89.76	87.36	84.91
23	Electricista reparador(a) de motores y/o generadores en talleres de servicio, oficial	86.16	84.09	81.76
24	Empleado(a) de góndola, anaquel o sección en tiendas de autoservicio	78.79	76.73	74.32
25	Encargado(a) de bodega y/o almacén	81.98	79.81	77.72
26	Enfermería, auxiliar práctico(a) de	84.69	82.42	80.14
27	Ferreterías y tlapalerías, dependiente(a) de mostrador en	83.83	81.41	79.35
28	Fogonero(a) de calderas de vapor	86.83	84.49	82.16
29	Gasolinero(a), oficial	80.44	78.13	76.4
30	Herrería, oficial de	87.5	85.21	82.82
31	Hojalatero(a) en la reparación de automóviles y camiones, oficial	89.16	86.7	84.38
32	Joyero(a)-platero(a), oficial	84.69	82.42	80.14
33	Joyero(a)-platero(a) en trabajo a domicilio, oficial	88.23	86.09	83.7
34	Linotipista, oficial	94.18	91.89	89.48
35	Lubricador(a) de automóviles, camiones y otros vehículos de motor	81.17	79.03	76.77

OFICIO No.	PROFESIONES, OFICIOS Y TRABAJOS ESPECIALES	Áreas Geográficas		
		A	B	C
36	Maestro(a) en escuelas primarias particulares	96.01	93.57	90.89
37	Manejador(a) en granja avícola	77.79	75.86	73.84
38	Maquinaria agrícola, operador(a) de	91.35	89.1	86.73
39	Máquinas para madera en general, oficial operador(a) de	86.83	84.49	82.16
40	Mecánico(a) en reparación de automóviles y camiones, oficial	94.18	91.89	89.48
41	Mecánico(a) tornero(a), oficial			
42	Moldero(a) en fundición de metales	88.23	86.09	83.7
43	Montador(a) en talleres y fábricas de calzado, oficial	86.16	84.09	81.76
44	Niquelado y cromado de artículos y piezas de metal, oficial de	81.57	79.55	77.46
45	Peinador(a) y manicurista	85.77	83.62	81.22
46	Perforista con pistola de aire	84.69	82.42	80.14
47	Pintor(a) de automóviles y camiones, oficial	89.76	87.36	84.91
48	Pintor(a) de casas, edificios y construcciones en general, oficial	87.5	85.21	82.82
49	Planchador(a) a máquina en tintorerías, lavanderías y establecimientos similares	86.83	84.49	82.16
50	Plomero(a) en instalaciones sanitarias, oficial	80.58	78.6	76.61
51	Prensa offset multicolor, operador(a) de	90.83	88.49	86.1
52	Prensista, oficial	84.69	82.42	80.14
53	Radiotécnico(a) reparador(a) de aparatos eléctricos y electrónicos, oficial	90.62	88.22	85.78
54	Recamarero(a) en hoteles, moteles y otros establecimientos de hospedaje	78.79	76.73	74.32
55	Refaccionarias de automóviles y camiones, dependiente(a) de mostrador en	81.98	79.81	77.72
56	Reparador(a) de aparatos eléctricos para el hogar, oficial	85.77	83.62	81.22
57	Reportero(a) en prensa diaria impresa	186.73	182.01	176.72
58	Reportero(a) gráfico(a) en prensa diaria impresa	186.73	182.01	176.72
59	Repostero(a) o pastelero(a)	90.83	88.49	86.1
60	Sastrería en trabajo a domicilio, oficial de	91.35	89.1	86.73
61	Secretario(a) auxiliar	93.99	91.35	89.1
62	Soldador(a) con soplete o con arco eléctrico	89.76	87.36	84.91
63	Tablajero(a) y/o carnicero(a) en mostrador	84.69	82.42	80.14
64	Tapicero(a) de vestiduras de automóviles, oficial	86.16	84.09	81.76
65	Tapicero(a) en reparación de muebles, oficial	86.16	84.09	81.76
66	Trabajo social, técnico(a) en	102.74	99.91	97.31
67	Vaquero(a) ordeñador(a) a máquina	78.79	76.73	74.32
68	Velador(a)	80.44	78.13	76.4
69	Vendedor(a) de piso de aparatos de uso doméstico	82.84	80.73	78.47
70	Zapatero(a) en talleres de reparación de calzado, oficial	81.57	79.55	77.46

Salarios Mínimos para efectos de seguridad social

Concepto	A partir del 1° de enero de 2012	A partir del 1° de enero de 2011	Fundamento Artículo LSS
Límites de integración	\$	\$	
Alimentación onerosa Cobro mínimo diario para no integrar	12.46	11.96	27
Habitación onerosa Cobro mínimo diario para no integrar	12.46	11.96	27
Despensa Entrega máxima diaria para no integrar	24.93	23.92	27
Cuotas de Enfermedad y Maternidad			
Cuota fija SMG 2012: 62.33 X 20.40% SMG 2011: 59.82 X 20.40%	12.72	12.20	106 y 19° trans.
Excedente de 3 SMG Límite mínimo diario para no hacer aportación obrero patronal de E y M	186.99	179.46	106
Límites de cotización			
Salario Mínimo del D.F.	62.33	59.82	28
Límite máximo de E y M, RT, GPS, Retiro equivalente a 25 veces el SMG SMG 2012: 62.33 X 25 SMG 2011: 59.82 X 25	1,558.25	1,495.50	28
Límite máximo de I. V. y C. V. 25 veces el SMG aplicable a partir del 1° de julio de 2007.	1,558.25	1,495.50	28 y 25° trans.
Infonavit			
Límite máximo de aportación 25 veces el SMG vigente a partir del 1° de julio de 2007 por cada uno de sus trabajadores.	1,558.25	1,495.50	5° transitorio
SMG base para otorgar los beneficios de descuento para los trabajadores con crédito.	62.33	59.82	Acuerdo 44782 DOF 8 dic 1997

E y M = Enfermedades y Maternidad
GPS = Guarderías y prestaciones sociales
IV = Invalidez y Vida

RT = Riesgo de Trabajo
SMG = Salario Mínimo General del D. F.
CV = Cesantía en edad avanzada y Vejez